

PES 84/2017

Violación en materia de
propaganda electoral y
actos anticipados



1 HECHOS

Presuntas violaciones en materia de propaganda electoral, al colocar una casa de campaña con propaganda al exterior en el primer cuadro de la ciudad; y actos anticipados de precampaña y/o campaña, a través de reuniones y pinta de bardas.

2 CRITERIO ADOPTADO POR EL TEV

Respecto a las reuniones llevadas a cabo en una “casa de campaña”, estas se tienen por no acreditadas.

Por cuanto hace a cuatro de las bardas denunciadas, éstas no constituyen un acto anticipado, pues si bien contenían propaganda electoral, su certificación se realizó cuando habían terminado las campañas; y en un domicilio no se constató la existencia de ningún tipo de propaganda; sin embargo, en un domicilio se pudo acreditar la pinta de una barda con propaganda del periodo de precampaña, cuestión que se concatenó con la prueba presentada por el quejoso, la certificación que realizó el órgano administrativo, y la confesión de los denunciados, en la que refieren que efectivamente dicha propaganda permaneció desde el veintisiete de marzo al primero de mayo, es decir treinta y seis días, por lo tanto, se tiene por acreditado el ilícito de acto anticipado de campaña.

Al argumento de la ubicación de la casa de campaña, con publicidad al exterior, se advierte que, se encuentra ubicada en la calle Nicolás Bravo, y ésta está considerada en el acuerdo del Consejo Municipal de Chocamán, como dentro del primer cuadro de la ciudad, en la que los actores políticos se abstendrán de colocar propaganda, de ahí que se tenga por acreditada la infracción.

Derivado de lo anterior, respecto a la propaganda pintada en la barda, en el proyecto se determina la conducta como grave ordinaria, y se determinó imponer a los denunciados una multa.

Respecto a la violación en cuanto a la ubicación de la casa de campaña con propaganda al exterior en el primer cuadro de la ciudad, se calificó la infracción como leve, y se impuso a los denunciados una amonestación pública.

Se impone una sanción a Rocío González Ortega consistente en una multa de \$2,717.64

Se impone una sanción al partido Movimiento Ciudadano, consistente en una multa de \$5,435.28

DETERMINACIÓN



El Tribunal consideró la existencia de los ilícitos denunciados

